

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **185/2017-S-E (antes 027/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-023/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-024/2023-P-1**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado legal, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por propio derecho, y en su carácter de presidente y representante legal, del [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **176/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-083/2023-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **297/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **425/2021-S1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **747/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-094/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **985/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-097/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **325/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **298/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-073/2023-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco y Director de Administración del citado Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, el primero por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **091/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **342/2022**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-076/2023-P-3**.
16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-078/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **439/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **422/2021-S-2** y su acumulado **467/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-047/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **139/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Diligencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco** y el ejecutante C. [REDACTED]; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
20. Oficio recibido en fecha seis de noviembre del año que transcurre, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
21. Oficio número **36415/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el diez de noviembre de del año en curso, derivado del juicio de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- amparo 1113/2015-II-MC, promovido por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2 y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
22. Diligencias de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]; y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2.
23. Diligencia celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, entre la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], y el representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; oficio 34307/2023 signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día veinticinco de octubre dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
24. Oficio ingresado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante C. [REDACTED].
25. Oficio 34285/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibido el dieciocho de octubre del año en curso; diligencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.
26. Escrito ingresado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por los actores CC. [REDACTED]; oficio número 28719-III, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, recibido el trece de noviembre de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4 y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
27. Oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Doctora [REDACTED], Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-655/2011-S-4 y los actores CC. [REDACTED].
28. Oficio ingresado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; escrito recepcionado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-660/2013-S-3.

ASUNTO GENERAL

Único.- Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General S-S/009/2023 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 43/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a las XLII Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-070/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **185/2017-S-E (antes 027/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada dentro del expediente número **185/2017-S-E (antes 027/2017-S-4)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; además,*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-070/2023-P-1** y del juicio **185/2017-S-E (antes 027/2017-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-023/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto esencialmente **fundados y suficientes** los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **178/2021-S-2**, del índice de asuntos de la **Segunda Sala Unitaria**, en la parte en que se **estimó que no resultaban admisibles la prueba de informe de autoridad y diversas pruebas***

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

documentales ofrecidas por el actor y, al advertirse de oficio la actualización de un vicio de procedimiento, se instruye a la **Segunda Sala Unitaria** para el efecto de que **emita un nuevo acuerdo en el que:**

- 1) De conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, admita el escrito presentado por el accionante en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, como **ampliación a la demanda**.
- 2) **Admita la prueba de informe de autoridad** identificada con el numeral **IX** del escrito del accionante recepcionado en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, únicamente en relación con los arábigos 7), 9) a la 307) y gire el oficio conducentes a fin de requerir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, rinda la información detallada en cada uno de los numerales.
- 3) **Admita las pruebas documentales**, descritas en los numerales **VI, VII y VIII** del escrito del accionante recepcionado en fecha seis de octubre de dos mil veintidós.
- 4) Hecho lo anterior, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.
- 5) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y, en el momento procesal oportuno, emita la sentencia que en derecho corresponda.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el avance a lo aquí ordenado

VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-023/2023-P-1 y el duplicado del juicio 178/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-024/2023-P-1**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado legal, en su calidad de autoridad demandada en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **115/2011-S-2** y sus acumulados **117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron por una parte, inoperantes, y por otra, parcialmente fundados y suficientes, los agravios planteados por la autoridad demandada recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca el auto de siete de febrero de dos mil veintitrés, únicamente en su punto Tercero, segundo párrafo, en la parte donde se admitió la prueba ofrecida por la parte actora, consistente en el informe de autoridad a cargo del Director General Administrativo de la Fiscalía General del Estado, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente 115/2011-S-2 y sus acumulados 117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia, en consecuencia:

V.- Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, para que, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el cual **deseche la prueba ofrecida por la parte actora, consistente en el informe de autoridad a cargo del Director General Administrativo de la Fiscalía General del Estado.**

VI.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-024/2023-P-1, de la copia certificada del tomo III, y el duplicado del tomo IV del expediente 115/2011-S-2 y sus acumulados 117/2011-S-2, 118/2011-S-2, 119/2011-S-2 y 120/2011-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por propio derecho, y en su carácter de presidente y representante legal, del [REDACTED]

[REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **176/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son parcialmente **fundados y suficientes**, los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, en la parte en que no se admitió (desechó) una prueba superveniente ofrecida por la parte actora, dictado dentro del expediente número **176/2023-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en consecuencia;

V.- Se **instruye** a la Sala de origen emita un diverso auto en el cual:

1) Con fundamento en el artículo **59** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **admite** como **prueba superveniente**, la ofrecida por la parte actora mediante escrito presentado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, consistente en la copias simples de los acuerdos de las actas de supervisión [REDACTED], de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitidos por la Directora de Normatividad de la Secretaría de Movilidad en el Estado de Tabasco y el Subdirector de Sanciones de la citada secretaría, pero notificados el veintiuno de abril de dos mil veintitrés y, ordene correr traslado a las autoridades demandadas del referido escrito y anexos, a fin de que en el término legal, sí así lo consideran, hagan valer lo que a su derecho convenga.

2) **Lo anterior, con independencia de la valoración y alcance probatorio que la Sala de origen asigne a dicha prueba, al momento de resolver el fondo del asunto, respecto de la litis planteada, pues ello podrá determinarse por la instructora, en libertad de jurisdicción, sino que conforme a derecho, pondere el alcance demostrativo que tiene la misma.**

3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Se **confirma** la parte en la que se negó la suspensión del acto.

VII. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-064/2023-P-1** y de las copias certificadas del juicio **176/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-083/2023-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **297/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

III.- Se **confirma** el **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el juicio contencioso administrativo número **289/2022-S-2** y su acumulado **297/2023-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-083/2023-P-1** y del duplicado del juicio **289/2022-S-2** y su acumulado **297/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-051/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **425/2021-S1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. - Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. - Son, **fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la parte recurrente; en consecuencia;

CUARTO. - Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **425/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. - **Se ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1.- Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.

2.- Analice en sus términos y de **manera completa los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito inicial de demanda**, es decir, la Magistrada Instructora deberá precisar si le asiste o no el derecho al actor de recibir las prestaciones que reclama en su demanda, en específico en los incisos: **D)** el reconocimiento y declaración que el suscrito es trabajador de confianza, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, **E)** el pago de la cantidad que le corresponde por aguinaldo, **F)** el reconocimiento y declaración de la antigüedad, **G)** la entrega de una constancia de antigüedad, **H)** el pago por concepto de vacaciones, **N)** subsidio al salario, **O)** la entrega de vestuario, equipo y ropa de trabajo, **P)** el pago al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el entendido, que las prestaciones que no fueron materia de análisis quedaran intocadas.

2.- Asimismo, una vez la Sala responsable haya analizado si tiene o no derecho el actor a las anteriores, de acuerdo con los elementos que obran en el juicio principal (**recibos de nómina**) fojas 27 a la 31 en autos, tendrá que efectuar las operaciones aritméticas de las prestaciones que legalmente acreditó tener derecho el promovente, e incluso las que no fueron materia de estudio de llegar a ser procedentes y,

3.- Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a la autoridad demandada...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2023-P-2**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **dos de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **747/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por el actor ahora recurrente en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de junio de dos mil veintitrés**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **747/2018-S-3**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. *Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-091/2023-P-2 y del juicio 747/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-094/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **985/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. *Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

TERCERO. *Son **parcialmente fundado pero insuficientes e inoperantes** los agravios planteados por la recurrente, en consecuencia;*

CUARTO. *Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **985/2017-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

QUINTO. *Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-094/2023-P-2 y del juicio 985/2017-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-097/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **325/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. *Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

TERCERO. *Se **revoca** el **auto de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se **desechó la demanda**, dictado en el expediente **325/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, de no existir algún otro impedimento legal admita la demanda presentada por [REDACTED], y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.*

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-097/2023-P-2 y del juicio 325/2023-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-098/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **298/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **uno de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual fue desechada la demanda, deducido del expediente número **298/2023-S-4** dictado por la **Cuarta Sala** de este Tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Por principio de economía procesal, envíese mediante oficio el expediente **298/2023-S-4** y sus anexos, así como el toca de reclamación **REC-098/2023-P-2**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, a efecto de que decida sobre la incompetencia declinada.*

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-073/2023-P-3**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco y Director de Administración del citado Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, el primero por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **091/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por algunas de las autoridades apelantes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **091/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) Prescinda de considerar ilegal la resolución impugnada de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho** emitida dentro del procedimiento disciplinario número **09/2018** y su acumulado **10/2018**, por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, y, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, al estimar ilegal la notificación de la misma.
- 3) En todo caso, estime legal la notificación de la resolución impugnada, practicada en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por los fundamentos y motivos asentados en este fallo.
- 4) Entre al estudio de fondo del asunto y califique **inoperantes por inoportunos** los argumentos de impugnación hechos valer por el accionante en su ampliación de la demanda en contra de la resolución de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, emitida dentro del procedimiento disciplinario número **09/2018** y su acumulado **10/2018**, por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, y, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, ello en los términos señalados en la presente sentencia.
- 5) **Con libertad de jurisdicción**, analice los demás conceptos de impugnación hechos valer por el actor en su escrito inicial de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por las autoridades demandadas.
- 6) En caso de declarar nuevamente la nulidad de la resolución combatida, proceda, con libertad de jurisdicción, a determinar las prestaciones a que tiene derecho el accionante y realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional sobre sueldo integrado, veinte días por cada año de servicio y demás prestaciones** que venía percibiendo la parte actora como mando medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, **hasta por un periodo máximo de doce meses**, esto conforme a los elementos aportados por las partes.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-073/2023-P-3** y del juicio **091/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **342/2022**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco**, derivado del toca de **apelación** número **AP-076/2023-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes algunos** de los agravios planteados por la parte actora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, emitida por la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el expediente número **874/2018-S-2** (antes **67/2018-S-E**), en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En plenitud de jurisdicción, se **declara la nulidad** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **doce de junio de dos mil dieciocho**, dictada en el procedimiento disciplinario número [REDACTED], emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco), a través de la cual se destituyó al **C. [REDACTED]**, del cargo que ostentaba como policía, comisionado a la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial, perteneciente a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), por las consideraciones expuestas en el considerando último de este fallo.

VI.- En consecuencia, se **condena** a las **autoridades demandadas** a pagar a favor del actor C. [REDACTED], la cantidad de **\$145,252.15 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 15/100)**, sobre el cual, las enjuiciadas deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, lo que es una obligación legal, en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, importe que se integra por los montos siguientes, conforme a lo explicado a lo largo de la presente sentencia:

Concepto	Monto
Indemnización tres meses de salario integrado	\$20,547.60
Indemnización veinte días por año de servicio	\$11,415.00
Demás prestaciones	\$113,289.55
Total	\$145,252.15

VII.- Quedan a salvo los derechos del justiciable para que a través del incidente de liquidación respectivo se realice la cuantificación correspondiente a los incrementos y mejoras al salario que se hayan generado por el periodo de condena (del dieciséis de junio de dos mil dieciocho al dieciséis de junio de dos mil diecinueve).

VIII.- Para lo anterior, a fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada y **en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, en términos del artículo 43, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, primera parte y quinto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, **por excepción y de así acreditarlo ante este tribunal** (con un estándar probatorio alto y de apreciación estricta), para el supuesto de **no** estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo por el ejercicio fiscal de que se trate, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de pago en parcialidades (pagos diferidos), por el monto máximo que se pueda de la deuda y en el menor número de parcialidades, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación pueda pagarse en el siguiente ejercicio fiscal, lo que será valorado y, en su caso, autorizado fundada y motivadamente por el juzgador (lo anterior acorde, en su conjunto, a lo sostenido en los puntos I a VIII del último considerando de la ejecutoria que se cumplimenta).

IX.- Asimismo, **en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en específico, lo identificado en el numeral 2, inciso b) del considerando**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO de este fallo [numeral 2, inciso b) del último considerando de la ejecutoria de amparo], se declara inaplicable parcialmente el artículo 43, en la segunda parte de su cuarto párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, solamente en la parte que prevé: “no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.”

Lo anterior así, en síntesis, pues si bien las autoridades condenadas pueden presentar un programa de pagos que comprenda el ejercicio fiscal inmediato, esto previo a que se haya alegado y demostrado en juicio haber agotado los fondos para el ejercicio corriente y pese que se hubieren realizado las adecuaciones presupuestales conducentes; lo cierto es que en la porción normativa en comento, no se justificó, objetivamente, conforme al artículo 17 constitucional, ni de manera económica, la prohibición categórica para el ejecutor del gasto, de presupuestar la totalidad del monto condenado a pago en dicho programa, así como tampoco sobre la limitante del quince por ciento, siendo esto último arbitrario, pues implicaría el pago en un mayor número de parcialidades, y, como consecuencia, con un menor monto, lo que es contrario a la ejecución inmediata de las sentencias condenatorias

X.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

XI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **342/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en seguimiento a los diversos oficios número **593-P-3** y **8243**, de fechas dieciocho de octubre y ocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés.

XII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-076/2021-P-3 y, del juicio 874/2018-S-2 (antes 67/2018-S-E), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

----- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-078/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **439/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **439/2020-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-078/2023-P-3 y del juicio 439/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-031/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **422/2021-S-2** y su acumulado **467/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente **422/2021-S-2** y su acumulado **467/2021-S-1**, del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria, en la parte en que **no se admitieron (desecharon)** las pruebas de informes de autoridad y diversas pruebas documentales ofrecidas por el actor de conformidad con lo expuesto en este fallo.*

*V.- Conforme a lo anterior y, al advertirse de oficio y por la trascendencia que tiene en el caso, que se actualizó un **vicio de procedimiento**, se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para el efecto de que **emita un nuevo acuerdo** en el que:*

- 1) De conformidad con el artículo 56, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **admite** el escrito presentado por el accionante en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, como **ampliación a la demanda**.*
- 2) Provea conforme a derecho corresponda, las **pruebas** ofrecidas por el actor en dicho escrito, en específico, **admite** las pruebas de **informes de autoridad** identificadas con los numerales **6)** y **7)**, así como **las pruebas documentales**, descritas en los incisos del **a)** al **g)** del numeral **8)** del escrito en cuestión, de conformidad con los razonamientos vertidos en el presente fallo.*
- 3) Hecho lo anterior, se ordene correr traslado de la ampliación a la demanda y de las pruebas que así procedan, a las autoridades demandadas, para que formulen su contestación a la ampliación, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.*
- 4) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe de los avances del cumplimiento aquí ordenado.*

*VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-031/2023-P-3** y, del juicio **422/2021-S-2** y su **acumulado 467/2021-S-1**, del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-047/2023-P-3**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **139/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en esencia, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se **negó** la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **139/2023-S-2**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-047/2023-P-3** y del juicio contencioso administrativo **139/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, celebrada entre el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco** y el ejecutante **C. [REDACTED]**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la cual compareció el licenciado **[REDACTED]**, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe el pago parcial correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veintitrés, a favor del actor **[REDACTED]**, esto mediante el título de crédito (cheque) y por la cantidad pactada, finalmente solicitó copia certificada de la actuación levantada.*

*A la misma diligencia acudió el ejecutante **C. [REDACTED]**, quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, un título de crédito (cheque) número **[REDACTED]** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, manifestando dicho ejecutante que se encuentran pendientes los pagos restantes, de acuerdo al calendario exhibido por la autoridad demandada en el oficio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés; por último, solicitó copia certificada de la citada diligencia.-----*

***Segundo.-** En virtud de lo anterior, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9)**, celebrada en fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar*

las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30)** del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, o bien, consigne el título de crédito respectivo, conforme al calendario propuesto y aceptado; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (**PRESIDENTA MUNICIPAL**), [REDACTED] (**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**), [REDACTED] (**DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**) y [REDACTED] (**DIRECTOR DE FINANZAS**), todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, $150 \text{ UMA} \times \$103.74 \text{ VALOR DIARIO DE LA UMA}$. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha seis de noviembre del año que transcurre, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante **C.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de noviembre del presente año, firmado por el licenciado ██████████, en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones de manera extemporánea relacionadas con el punto cuarto del acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, donde se requirió el pago a favor del ejecutante C. ██████████; por lo expone que existe una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago requerido toda vez que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), además que el monto restante corresponde a los pagos que se encuentran pendientes de realizar tal y como se acredita por lo cual exhibe copia certificada de los oficios números ██████████, signados por los Directores de **Finanzas y Programación**, a través de los cuales rinden el **Informe Técnico y Financiero**, donde determinaron que por el momento no es posible realizar pago alguno a favor del C. ██████████, pues no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer, aunado a que el presupuesto asignado para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, obligaciones jurídicas ineludibles, fue distribuido en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023** y **67/EXT/24-05-2023**; aunado que por oficio de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento que el monto restante adeudado al actor se programaría en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Además informa que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su representada se encuentra realizando las gestiones de los pagos que se realizaran durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, conforme lo apruebe el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en relación la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto de Egresos.

De igual forma refiere que el cumplimiento que deba darse a la sentencia no puede comprender el desacato de otros mandatos establecidos en leyes que emanan de la propia Constitución, al ser una entidad que se rige conforme a los artículos 115, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratándose de recursos públicos a este tribunal le corresponde conocer el marco jurídico que rige la Administración Pública Municipal, como es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, por lo que, le es imposible cubrir el monto total requerido.

Por último, expone que de no puede dar cumplimiento de forma inmediata al pago total requerido porque lo cual atento al artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, sólo podrán hacer pago por el monto máximo del quince por ciento (15%) del total del adeudo por año, hasta su total cumplimiento, por lo que, solicita se tome en consideración que su mandante está realizando las acciones inherentes para cubrir la condena.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los puntos que anteceden, medularmente porque de la revisión directa a los oficios números ██████████, dirigidos al **Director de Asuntos Jurídicos** del citado ente, y signados por los Directores de **Finanzas y Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado de los **Informes Técnico y Financiero**, solicitados por el primero, se obtuvo que

el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, por lo que, será hasta el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio.

Sin embargo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que, nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme**, así como **resoluciones interlocutorias** las que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridades administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, que estiman obtendrán hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, al no estar supeditadas las sentencias a que acontezcan o no las reservas señaladas.

Luego, si bien los **Informes Técnico y Financiero**, formulados y hechos de conocimiento por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, acreditan que por el momento no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, pero sin mayor precisión o elementos que puedan facilitar a esta Sala Superior identificar un obstáculo específico que debiera superarse para lograr tal cumplimiento, ni menos aún, a quien debería de requerirse para solventar su obligación, ello pues, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal**, sólo demuestra que desde el inicio del trámite de cumplimiento, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha quince de octubre de dos mil quince, así como el total del adeudo determinado en las resoluciones interlocutorias de diez de abril de dos mil diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; menos aún, que se realizaron gestiones para evitar tal insuficiencia y, que en su caso, no se reservó o aseguró el mantener la misma disponible para realizar el pago al actor en el presente asunto, una vez concluidos los trámites inherentes.

Se acredita lo expuesto, porque incluso, en las Sesiones Extraordinarias **53/EXT/11-01-2023** y **67/EXT/24-05-2023**, celebradas el once de enero y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, si bien, fue calendarizado pago, entre otros, a favor del actor C. [REDACTED], lo cierto es que con tales parcialidades no se cubre el total de la condena determinada en la resolución interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, **por lo que puede concluirse que, o existía disponibilidad presupuestal desde el principio, sin que reservara oportunamente para cumplir con los pagos motivos de condena, o que, en efecto, desde el primer requerimiento realizado en el año dos mil veintitrés, es decir, el veinte de enero de dicho año, existía insuficiencia presupuestal, sin que se realizaran gestiones para oportunamente solventar dicho obstáculo**, al contrario, durante varios meses sólo se informó que distintas autoridades participaban en el trámite de cumplimiento, sin dar oportunidad a este Pleno, para con la suficiente antelación, haber requerido, en su caso, a quien **fuese responsable de asegurar dicha suficiencia**, ello se insiste, si en efecto la autoridad recurrente hubiese informado con claridad y suficiente antelación el obstáculo hoy informado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

No obstante, este Pleno advierte de los **Informes Técnico y Financiero**, que las autoridades que los formularon señalaron como se adelantó, que será en el mes de diciembre cuando se cuente con la información de disponibilidad financiera, derivado de ahorros en la ejecución del gasto público del municipio, pese a ello, se insiste el cumplimiento de la sentencia no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por autoridades administrativas responsables o vinculadas¹.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de \$904,168.38 (novecientos cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 38/100), o bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**, quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la

¹ Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRUCTA OBSERVANCIA.

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.

Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **36415/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el diez de noviembre de del año en curso, derivado del juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, promovido por el ejecutante **C. [REDACTED]**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **36415/2023**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el que el Juzgado de Alzada hizo un análisis evaluativo dado al cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, y en virtud de ello, requiere al **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, se realice lo siguiente:

- a) Remita copias certificadas de las constancias de notificación relativas al proveído de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, realizadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y sus integrantes.

*Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, informe de manera pormenorizada las gestiones que haya realizado en los términos de dichos numerales, desde la fecha en que fueron radicados los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia ante esta instancia (nueve de mayo de dos mil dieciséis), así como los trámites ante el **Gobernador del Estado** o el **Congreso**, respecto del incumplimiento del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a las condenas impuestas, y por ende, el incumplimiento al fallo protector.

- b) Dentro del mismo plazo (tres días), posterior al vencimiento del término otorgado al ayuntamiento demandado, remita:

*Copia certificada de las constancias de las que se desprenda que llevó a cabo la reinstalación de los quejosos [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; así

como el pago de las sumas que se adeuda a los mismos.

- c) De igual manera, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el trece de noviembre de dos mil veintitrés:

*Remita copia certificada de la diligencia de convenio de pago parcial, así como el acuerdo recaído a su desahogo y constancias de notificación correspondientes.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Lo anterior, apercibiendo a los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia), integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con los requerimientos realizados sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se impondrá a cada uno, una **multa de cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veintitrés, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.-----

Segundo.- En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, este Pleno ordena dar cumplimiento de la siguiente forma:

1. Respecto a lo solicitado en el inciso **a)**, remítase a esa Alzada mediante atento oficio que al efecto se gire, copia certificada de las constancias de notificación realizadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con motivo del proveído dictado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Igualmente, dentro del mismo plazo concedido, **infórmese de manera pormenorizada** las gestiones que se han realizado en los términos de los artículos 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, desde la fecha en que fueron radicados los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia ante el Pleno del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco (nueve de mayo de dos mil dieciséis), así como los trámites ante el **Gobernador del Estado** o el **Congreso**, respecto del incumplimiento del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a las condenas impuestas.

2. Por otro lado, respecto a lo ordenado en el inciso **b)**, tomando en cuenta que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fue notificado el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, del auto dictado el ocho del mes y año en cita, infórmese al Juzgado requirente que el término de **tres días** otorgado al ayuntamiento en dicho proveído **para llevar a cabo la REINSTALACIÓN** de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], **transcurre** del dieciséis al veintiuno de noviembre del presente año.

Asimismo, el término de **quince días** concedido en el auto de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, para **REALIZAR EL PAGO TOTAL** a los actores CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que no fueron contemplados en los calendarios de pagos parciales propuestos por el ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal, **transcurre** del veintiséis de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que una vez fenecidos dichos plazos, este Pleno estará en condiciones de remitir lo solicitado, habida cuenta que **se está a la espera de lo que informe y**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

6 de septiembre de 2018	Pago	1588-1590
10 de octubre de 2018	Pago	1617-1619
26 de noviembre de 2018	Pago	1634-1635
1 de febrero de 2019	Pago	1694
1 de marzo de 2019	Pago	1707-1708
25 de abril de 2019	Pago	1763-1765
29 de mayo de 2019	Pago	1836-1838
24 de junio de 2019	Pago	1948-1949
5 de septiembre de 2019	Pago	2071-2072
2 de octubre de 2019	Pago	2115-2116
Acuerdo	Requerimiento	Foja tomo III
28 de noviembre de 2019	Pago	2197-2198
14 de septiembre de 2021	Pago	2772-2779
27 de octubre de 2021	Pago	2828-2830
9 de diciembre de 2021	Pago y reinstalación	2866-2867
26 de agosto de 2022	Pago y reinstalación	3300-3304
7 de octubre de 2022	Pago y reinstalación	3455-3458
11 de noviembre de 2022	Pago	3750-3453
Acuerdo	Requerimiento	Foja tomo IV
6 de enero de 2023	Pago y reinstalación	4238-4241
10 de febrero de 2023	Pago y reinstalación	4343-4348
Acuerdo	Requerimiento	Foja tomo V
14 de abril de 2023	Pago y reinstalación	4499-4501
8 de mayo de 2023	Pago y reinstalación	4644-4645
30 de junio de 2023	Pago	4772-4773
1 de septiembre de 2023	Pago y reinstalación	4990-4992
18 de octubre de 2023	Pago y reinstalación	5124-5127
8 de noviembre de 2023	Reinstalación	5541-5542

Multas impuestas a las autoridades del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a través de distintos proveídos:

Acuerdo	Tipo de acuerdo	Foja tomo I
20 de junio de 2016	Multa	175-177
17 de agosto de 2016	Multa	196-198
13 de enero de 2017	Multa	700-702
8 de marzo de 2017	Multa	740-741
28 de abril de 2017	Multa	778-783
8 de junio de 2017	Multa	830-833
2 de octubre de 2017	Multa	886-885
26 de octubre de 2017	Multa	906 bis – 908
8 de mayo de 2018	Multa	1093-1094
Acuerdo	Tipo de Acuerdo	Foja tomo II
10 de julio de 2018	Multa	1519-1520
6 de septiembre de 2018	Multa	1588-1590
10 de octubre de 2018	Multa	1617-1619
26 de noviembre de 2018	Multa	1634-1635
25 de abril de 2019	Multa	1763-1765
29 de mayo de 2019	Multa	1836-1838
2 de octubre de 2019	Multa	2115-2116
28 de noviembre de 2019	Multa	2197-2198
Acuerdo	Tipo de Acuerdo	Foja tomo III

29 de enero de 2020	Multa	2275-2277
4 de marzo de 2022	Multa	2954-2956

Oficios a través de los cuales se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado la efectividad de las multas impuestas a las autoridades del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:**

Número de oficio	Foja tomo I
TCA-SGA-1396/2017	937
TCA-SGA-1397/2017	938
Número de oficio	Foja tomo II
TCA-SGA-1031/2019	2028
TCA-SGA-1289/2019	2029
Número de oficio	Foja tomo III
TCA-SGA-1396/2017	2190
TJA-SGA-1955/2019	2191
TJA-SGA-1357/2019	2192
TJA-SGA-2026/2019	2200
TJA-SGA-2027/2019	2202
TJA-SGA-1956/2019	2204
TJA-SGA-2036/2019	2205
TJA-SGA-2033/2019	2207
TJA-SGA-2037/2019	2209
TJA-SGA-221/2020	2274

Diligencias desahogadas con motivo de las fechas fijadas por el Pleno para llevar a cabo la **reinstalación** de los actores, la cual no ha sido posible concretar, es decir, pese a que acudió el personal designado por este órgano jurisdiccional al **Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública de Macuspana, Tabasco:**

Diligencia de reinstalación	Folio tomo I
31 de mayo de 2016	133-135
12 de julio de 2016	184-186
22 de septiembre de 2016	216-217
22 de febrero de 2017	738-739
6 de abril de 2017	746-748
26 de mayo de 2017	819-820
15 de agosto de 2017	869-871
26 de octubre de 2017	897-899
21 de noviembre de 2017	962-968
Diligencia de reinstalación	Folio tomo II
16 de mayo de 2019	1806-1807
13 de junio de 2019	1899-1900
1 de agosto de 2019	2015-2016
12 de septiembre de 2019	2093-2094
24 de octubre de 2019	2144-2145

Cabe destacar, que a partir del año dos mil veintidós se han emitido distintos acuerdos con el propósito de señalar fechas para el desahogo de diligencias de pago, como oportunamente se ha informado a ese Juzgado de Alzada, dentro de los cuales se encuentran:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Acuerdo	Tipo de acuerdo	Folio Tomo III
27 de mayo de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3122-3123
1 de julio de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3134
12 de agosto de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3185
30 de septiembre de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3421-3422
28 de octubre de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3474-3475
Acuerdo	Tipo de acuerdo	Folios Tomo IV
4 de noviembre de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3619-3620
25 de noviembre de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	3822-3824
2 de diciembre de 2022	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4161-4162
17 de marzo de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4424-4426
Acuerdo	Tipo de acuerdo	Folios Tomo V
14 de abril de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4499-4501
14 de abril de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4571-4573
4 de mayo de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4604-4605
4 de mayo de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4637-4638
9 de mayo de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4698-4700
16 de junio de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4755
12 de julio de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4834
25 de agosto de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	4971
25 de septiembre de 2023	Se señala fecha para realizar pagos parciales	5058

Tercero.- Por otro lado, en lo que respecta a los trámites ante el **Gobernador del Estado** o en **Congreso**, respecto del incumplimiento del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a las condenas impuestas, es de precisar, que en el acuerdo dictado el **catorce de julio de dos mil dieciséis** (folio 191 y 192), se estableció que si bien el párrafo segundo del artículo 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé que el Tribunal podrá solicitar al Gobernador del Estado, obligue como **superior jerárquico** al funcionario responsable a dar cumplimiento, también lo es, que en presente caso no se actualiza ese supuesto, dado que las autoridades condenadas pertenecen al **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, por ello, el Gobernador no resulta ser el superior jerárquico, actualizándose así, lo dispuesto en el tercer párrafo del mismo ordenamiento legal (Conminación), medida de la cual podría hacer uso con posterioridad.

No obstante lo anterior, en el distinto proveído de fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete** (folio 778-783), en su punto **Cuarto**, se indicó que en el presente asunto resultaría ocioso agotar la conminación, habida cuenta que la autoridad sentenciada es el propio ayuntamiento por conducto del Cabildo, quien al ser la máxima autoridad municipal, a ningún resultado práctico conllevaría requerir que se conminara a sí mismo a cumplir, por lo que ante la contumacia advertida hasta ese momento, se ordenó requerir al ayuntamiento sentenciado a través del Síndico de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Posteriormente, en seguimiento lo que establecen los artículos 90, 91 y 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el auto de fecha **ocho de junio de dos mil diecisiete** (folio 830-835), se ordenó girar atento oficio al Congreso del Estado con motivo del desacato por parte del Presidente Municipal del ayuntamiento en cita, lo cual se hizo a través del oficio número **TCA-P-104/2017**, dirigido a la Junta de Coordinación Política de la LXII legislatura.

En respuesta a lo anterior, con fecha **veinte de septiembre de dos mil diecisiete** (folio 878), el Congreso del Estado de Tabasco, informó a este tribunal, por conducto del Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, que la solicitud fue turnada a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado.

Más adelante, en el auto emitido el **diez de noviembre de dos mil diecisiete** (folio 928-932), ante el incumplimiento de las autoridades municipales, se apercibió al entonces **Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco**, con solicitar al Congreso del Estado la suspensión temporal de su cargo, lo cual se hizo efectivo y solicitó al órgano legislativo a través del oficio número **TJA-P-184/2017** (folio 983).

Igualmente, mediante acuerdos de fechas **veinticinco de abril y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, una vez más se apercibió con remitir los autos al Congreso del Estado, medida que se hizo efectiva en auto que data del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Del mismo modo, en cumplimiento a lo ordenado a través del acuerdo dictado el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por oficio número **TJA-SGA-1364/2019** (folio 2058) se remitieron los autos a dicho órgano legislativo, quien con fecha **veinticinco de agosto de dos mil diecinueve** (folio 2064), informó una vez más a este tribunal, que la solicitud fue turnada a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, hasta al día de hoy no han contestado.

Conforme lo hasta aquí relatado, resulta necesario aclarar que este órgano jurisdiccional no tiene mayor fuerza coercitiva que lo previsto por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, en sus artículos 90, 91 y 92, para el caso del cumplimiento y ejecuciones de sentencia, lo cual hasta el momento se ha implementado a cabalidad, luego entonces, la falta de pago total y reinstalación a los quejosos no resulta imputable a este órgano jurisdiccional, pues ha realizado todo aquello que la ley le permite.-----

Cuarto.- Atento a lo anterior, solicítese al Juzgado requirente, tenga a los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia), integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, cumplimentando el requerimiento efectuado a través del inciso **a)** proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, notificado el diez del mes y año en cita, dictado en el juicio de amparo **1113/2015-II** y notificado mediante el oficio **36415/2023**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Asimismo, tenga por cumplido lo requerido a través del inciso **c)**, del mismo oficio, esto de conformidad con el distinto acuerdo emitido en esta misma fecha.

Derivado de lo anterior, solicítese muy atentamente, tenga en vías de cumplimiento el inciso **b)**...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, de los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.**- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED]

[REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, todos de fecha nueve de noviembre del presente año y de la institución bancaria BBVA Bancomer, solicitando se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **noviembre**, asimismo, petición que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el décimo pago parcial, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1113/2015-II**, del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por el importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**.

En la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis**

pesos 01/100), resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace un total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

En la sexta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.

En la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

Finalmente en la octava diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, todos lo anteriores, salvo buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de **diciembre** del año en curso.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad peticionando que se señale fecha para los pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar, de acuerdo a la agenda que se lleva por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el día **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** para el ciudadano [REDACTED]; **DIEZ HORAS (10:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el ciudadano [REDACTED], y; las **TRECE HORAS (13:00)** para el ciudadano [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **diciembre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal.

Por último, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita. - - -

Tercero.- Finalmente, en atención al requerimiento efectuado en el inciso c), del oficio número **36415/2023**, así como a lo solicitado por el **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el trece de noviembre de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, entre la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], y el representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; oficio **34307/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de esta ciudad, recibido el día veinticinco de octubre dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual compareció la C. [REDACTED], apoderada legal del actor C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre por el importe de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)**, que hace el total de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, correspondiente al décimo pago parcial del mes de **noviembre** de dos mil veintitrés, el cual fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED] apoderada legal del C. [REDACTED].

Finalmente el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y copias certificadas de dicha diligencia. -----

Segundo.- En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], a través de su apoderada legal C. [REDACTED], **así como el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y

recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la parte demandada que en la fecha y hora antes señalada se procederá a hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, misma que causó ejecutoria el trece de diciembre de dos mil doce, así como su interlocutoria de fecha doce de agosto de dos mil trece, y sus actualizaciones del cuatro de agosto de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecinueve, se condenó a pagar al hoy ejecutante emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**; la cual a su vez se deben restar los diez pagos parciales cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los diez pagos parciales realizados en los meses de febrero a noviembre del año dos mil veintitrés; siendo que los primeros diez pagos fueron por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)**², y los últimos diez cada uno por el importe de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**³, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$706,227.31 (setecientos seis mil doscientos veintisiete pesos 31/100)**, la cual restada al último adeudo señalado de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta un monto total de **\$350,711.6 (trescientos cincuenta mil setecientos once pesos 6/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. - - -

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número **34307/2023**, signado por la Secretaría del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede esta misma ciudad, por medio del cual requiere al Presidente de este mismo tribunal, para que en el término de tres días, siguientes a la notificación del oficio que se contesta, remita copia certificada del acuerdo recaído a la diligencia de diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como la determinación recaída a su desahogo y las constancias de notificaciones efectuadas a las partes y asimismo, la determinación en la que se continúe requiriendo a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que continúen realizando los pagos parciales, así como la inclusión del total del adeudo del actor aquí quejoso.

Atento a tal requerimiento, se hace saber que con fecha treinta de octubre del año en curso mediante el oficio **TJA-SGA-1208/2023**, se **aclaró** al Juzgado de Alzada que, al haber

² \$36,992.86 x 10 = 369,928.61 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100).

³ 33,629.87 x 10 = 336,298.7 (trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 7/100).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerido al Presidente de este tribunal para que diera cumplimiento dentro de los tres días siguientes a la notificación del oficio que hoy se acuerda, se daría cumplimiento hasta en tanto se celebrara la diligencia señalada para el diez del presente mes y año, por lo que en seguimiento a ello, remítanse las copias certificadas de la diligencia mencionada, así como del presente acuerdo y en su oportunidad, de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, cumpliendo en su **totalidad** el requerimiento efectuado el trece de octubre de este mismo año, en autos del juicio de amparo **49/2020-MC**, promovido por el C. [REDACTED], notificado mediante el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto los apercibimientos ahí mismo decretados.

Ahora bien, en cuanto a continuación de los requerimientos a las autoridades responsables para que se sigan realizando los pagos parciales a favor del quejoso, dígame al Juzgado de Alzada que a través del presente acuerdo se está efectuando el requerimiento correspondiente al ayuntamiento sentenciado...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto **Segundo** del proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, donde se requirió el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED]; expone que en los **Informes Técnicos Financieros** que fueron exhibidos ante este tribunal, se estableció que el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, destinado para la partida presupuestal de **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** se encuentra ejercido en más de un setenta por ciento (70%). Además comunica que los recursos de dicho presupuesto, se han destinado a juicios en orden de prelación, esto es, que cuenten con incidentes de inejecución, cumplimientos de ejecutorias de amparos, requerimientos de juzgados de distrito, y por autoridades del fuero común.

Señala que su mandante se encuentra realizando pagos a favor de un poco más de veinticinco actores, dentro de los juicios contenciosos administrativos números **027/2013-S-4**, **100/2012-S-2**, **137/2017-S-2**, **184/2012-S-2**, **322/2011-S-2**, **469/2016-S-3** y **481/2013-S-2**, así como a veintiún accionantes, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, derivado de ello, su representado se encuentra devengando el presupuesto destinado para pagar laudos y sentencias distribuidos en las actas de las sesiones extraordinarias números **53/EXT/11-01-2023** y **63/EXT/24-05-2023**, por lo que, no existe en este momento presupuesto para realizar pago alguno al actor C. [REDACTED].

Menciona que la entidad pública de Macuspana, presenta un adeudo total por más de **\$197,048,163.55 (ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil cientos sesenta y tres pesos 55/100)**, pero para acreditar que su mandante está realizando actos conllevados a cumplir la sentencia, exhibe **copia simple** del oficio [REDACTED], de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, a través del cual, solicitó al **Director de Finanzas de dicho ente que informe el proceso de la iniciativa de la Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro al Congreso del Estado.**

Aduce que, con posterioridad el cabildo realizará una sesión en la que se determinen los expedientes, porcentajes y montos que se pagaran con los recursos que se asignen a la partida presupuestal **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** (pago de laudos y sentencias), dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, comenzando con los que cuenten con incidentes de inejecución de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continuando con los radicados ante el Tribunal Colegiado de Circuito, siguiendo con los que cuenten con requerimiento de cumplimiento por parte de los Juzgados de Distrito, al final los requeridos por las autoridades del fuero común, estableciendo así un orden de competencia y prelación. Derivado de ello, pide que se valore y certifique que su representada ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado, acreditando estar en aptitud diligente realizando acciones pertinentes para dar cumplimiento. Argumentos que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y que serán motivo de análisis en el presente acuerdo. - - - -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y visto que medularmente sostiene haber solicitado un informe respecto del proceso de la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente al presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro, exhibiendo para acreditar lo expuesto copia simple del oficio número [REDACTED], de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. Ahora bien, de la revisión directa a la documental presentada, se advierte que el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó al **Director de Finanzas** del mismo ente, informar sobre si ya fue emitida la iniciativa de Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro, y si es necesario, para la emisión de la citada iniciativa, la aprobación del cabildo, no obstante, nada acredita respecto a solicitar la inclusión en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el importe \$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100), que se adeuda al ejecutante C. [REDACTED].

Bajo la circunstancia expuesta, efectivamente, los actos desplegados por la autoridad sólo dan la **apariencia** de que ha tomado las "medidas necesarias" para el cumplimiento a la sentencia, pero son **ineficaces e intrascendentes** para lograr en realidad tal propósito, pues como este Pleno sostuvo en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal**, sólo muestra que, **no se aseguró mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; en esta parte, es necesario abundar que aun en el hipotético caso de que la autoridad responsable hubiera procedido dentro de los cauces legales y una vez discutido y analizado el proyecto de presupuesto de egresos en el que se contemplara la partida respectiva para hacer frente a su obligación de pago, y el cabildo la hubiera o no aprobado, **no por esa circunstancia quedaría relevado del cumplimiento a la sentencia ni dejaría de ser responsable por la falta del mismo**.

Por consiguiente, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Directora de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos)**, todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de ejecutante C. [REDACTED] por la cantidad de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**; o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el pago total que se adeuda a dicho actor. Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **34285/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el dieciocho de octubre del año en curso; diligencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **34285/2023** que remite el Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta localidad, por medio del cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, copia certificada de la diligencia de pago celebrada el diez de noviembre del año actual, así como del proveído recaído a su desahogo, y de las constancias de las notificaciones correspondientes; concediendo para ello un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma; en el entendido que en caso de

incumplimiento, se aplicará una multa por la cantidad de cien Unidades de Medida y Actualización y se iniciará de oficio el incidente de inejecución de sentencia previsto en la fracción XVI, del artículo 107 Constitucional.

Atento a dichos requerimientos, se ordena remitir copias certificadas de la diligencia celebrada el diez de los corrientes, de este acuerdo y en su oportunidad de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes, solicitándose tenga al Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este Tribunal, dando cumplimiento al requerimiento efectuado el trece de octubre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo **1493/2019-7-MC**, promovido por el C. [REDACTED], que fue notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados. -----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, manifestó lo siguiente:

"(...) En este acto exhibo el título de crédito a favor del ciudadano Valentín Magaña Trinidad, cantidad que cubre el décimo pago parcial correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, por la cantidad de **\$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**, menos la cantidad de **\$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100)** por concepto de ISR, y descuento por juicio civil por el importe de **\$16,324.64 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**, haciendo entonces la cantidad total de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, con número de cheque 0000611, asimismo exhibo póliza en original y dos juegos de copias para recabar la firma con huellas dactilares de recibido por el actor Valentín Magaña Trinidad, de la cual, se solicita la devolución y que una copia sea agregada en autos, con esto mi representada se encuentra en vías de cumplimiento con la sentencia administrativa y con la sentencia constitucional del juicio de amparo, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito; también, exhibo el recibo de pago de treinta de noviembre del presente año, correspondiente al pago cubierto y por último, solicito se de vista a la autoridad federal y copia certificada de la presente diligencia y que sea entregado el título de crédito a favor del actor Valentín Magaña Trinidad. Que es todo lo que deseo manifestar. (...)"

En respuesta a los argumentos vertidos por el autorizado legal del ente municipal, el licenciado [REDACTED], a nombre de su representado C. [REDACTED], sostuvo:

"(...) Que en este acto y bajo protesta de decir verdad que en relación a la cantidad que exhibe en el título de crédito la autoridad demandada, lo acepto bajo protesta y salvo buen cobro del mismo, toda vez que no se está cubriendo la cantidad pactada que es de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, misma que fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo **53/EXT/011/01/2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por mi representado, sino que únicamente se le está pagando en este acto, el importe líquido de **\$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**, por lo que, es contraria a lo pactado con la autoridad y mi representado, además que ninguna deducción debe realizarse al actor diversa al impuesto sobre la renta, pues es contraria a lo señalado en los artículos 110 y 112 la Ley Federal del Trabajo, los cuales

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

disponen que únicamente podrán ser embargados los sueldos en caso de pensión alimenticia, descuento de servicios médicos o en caso de pensiones o jubilaciones, pero no por honorarios profesionales, por ende, solicito se regularice esta situación que trastoca los derechos de mi representado como persona adulta y quien presenta además disminución en sus capacidades, y se de vista al Juez Federal para que determine lo conducente y requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, cubra el total de los pagos pactados en el acta de cabildo mencionada, que es todo lo que deseo manifestar. (...)"

Manifestaciones que se tiene efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar y de las cuales serán atendidas en el presente acuerdo.

En esa tesitura, se tiene que el actor C. [REDACTED], recibió bajo protesta y salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100) y retención por juicio civil el importe de **\$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**.-

Tercero.- En otro tenor, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], primero se aclara que la cantidad **firme** determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, ascendió a **\$1,272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual se realizaron en un principio **tres pagos parciales**, que en su conjunto suman **\$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100)**, ratificados por el ejecutante en fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, ante dicha Sala, quedando un importe de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, a la cual a su vez se deben restar los **diez pagos parciales** cubiertos en los meses de marzo a diciembre del año dos mil veintidós, así como los **diez pagos parciales** realizados ante esta Sala Superior en los meses de febrero a noviembre del año dos mil veintitrés; los primeros diez pagos por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**⁴, y los últimos nueve cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis mil 79/100)**⁵ y el número diez por la suma bruta de **\$23,302.16 (veintitrés mil trescientos dos pesos 16/100)**, pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de **\$815,837.74 (ochocientos quince mil ochocientos treinta y siete pesos 74/100)**⁶, la cual restado al último adeudo señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, resulta un monto de **\$429,575.95 (cuatrocientos veintinueve mil quinientos setenta y cinco pesos 95/100)**⁷, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al actor C. [REDACTED].

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el **once de enero de**

⁴ 43,589.47 x 10 = 435,894.47 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100)

⁵ 39,626.79 x 9 = 356,641.11 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 11/100)

356,641.11 + 23,302.16 = 379,943.27 (trescientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 27/100)

⁶ 435,894.47 + 379,943.27 = 815,837.74 (ochocientos quince mil ochocientos treinta y siete pesos 74/100).

⁷ 1'245,413.69 - 815,837.74 = 429,575.95

dos mil veintitrés, y aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés. De igual manera, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Atento a lo anterior y en relación a las manifestaciones expuestas por las partes en la diligencia de cuenta, se **precisa** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que el título (s) de crédito que al efecto exhiba para la fecha establecida, deberá cubrir el monto **aprobado** en la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/011-01-2023⁸**, más la cantidad de **\$16,324.63 (dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 63/100)**, habida cuenta que es el importe que por diferencia resta por cubrir al actor [REDACTED] y que corresponde al pago parcial del mes de **noviembre**.

Sin soslayar que el ente municipal **no justificó** con documentos idóneos la retención que efectuó en el mes de noviembre [por el monto requerido por diferencia], pues como se dijo fue el Cabildo quien aprobó la cantidad -fija- a cubrir por el periodo que comprende los meses de **febrero a diciembre del presente ejercicio fiscal**, luego, si existe alguna **modificación** en la cantidad presupuestada debe ser el propio Cabildo quien apruebe tal disminución o incluso algún aumento; en el entendido que, de no cubrir de forma íntegra el calendario de pagos aceptado por el ejecutante, se valorara la conducta procesal del ayuntamiento condenado, toda vez que, incumpliría el programa de pagos que el mismo ente propuso y aprobó.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad

8

PEDRO					JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL, DEJANDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
[REDACTED]	\$809,518.99	\$39,626.79	\$435,894.70	\$373,624.29		



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

En otro sentido, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. -----

Quinto.- Con independencia de lo la fecha fijada y en congruencia con el requerimiento efectuado en el oficio número **34285/2023**, por el Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia esta Ciudad, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] **A** (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el pago total que se adeuda al actor C. [REDACTED], quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, presupuestar el pago correspondiente a favor del ejecutante sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en

donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]; oficio número **28719-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el trece de noviembre de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito recepcionado el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], ejecutantes en el presente cuadernillo, quienes comparecen en atención al acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a efectos de manifestar en esencia que la propuesta planteada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no corresponde a los requerimientos que le han sido formulados para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, pues se les ha requerido el pago total de suma adeudada y no sólo una fracción de esta diferencia diferida en tres ejercicios fiscales, puesto que para cumplir en forma total el monto adeudado, tendrán que transcurrir tres años, además es una cantidad ínfima, en consecuencia, **están en desacuerdo con el monto, plazos y términos en que la autoridad pretende cumplir la sentencia, en consecuencia no aceptan el plan de pagos que propone la referida entidad pública**. Manifestaciones que se atenderán el presente acuerdo. -----

Segundo.- Ahora bien, **ante el rechazo** de la parte ejecutante de la propuesta de pagos realizada por el ente municipal y, en observancia al derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva⁹, este Pleno, **precisa a las partes** en el presente cuadernillo de ejecución que, **deberán estarse** al requerimiento de **pago total** efectuado mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XLII** por este órgano colegiado, dictado en **cumplimiento a un diverso requerimiento realizado por la autoridad federal mediante oficio número 28116/2023-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco.-----

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número **28719-III**, del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere copia certificada del acuerdo que recayó a la vista otorgada a la parte actora en proveído de veinticinco de octubre de este año, así como copia certificada de las constancias de notificación del acuerdo de ocho

⁹ Sustenta lo expuesto la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de noviembre actual, realizadas a las partes, concediendo un término de tres días hábiles siguientes a la recepción de dicho oficio, apercibiendo con multa en caso de incumplimiento.

Atento a tal requerimiento, se ordena remitir las copias certificadas de las notificaciones efectuadas a las partes del diverso acuerdo de ocho del mes y año en curso, así como del presente acuerdo, en atención al juicio de amparo **1534/207-III**, solicitándole al Juzgado de Alzada, tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento realizado en el acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintitrés y notificado mediante el oficio que se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado..."-

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y los actores **CC. [REDACTED]**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora [REDACTED]**, Primer Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero [REDACTED]**, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, **Licenciada [REDACTED]**, Tercera Regidora, **Ingeniero [REDACTED]**, Cuarto Regidor, **Licenciada [REDACTED]**, Quinta Regidora, **C. [REDACTED]**, **Director General de Seguridad Pública, licenciado [REDACTED]**, **Director de Finanzas y licenciado [REDACTED]**, **Director de Programación** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen a dar contestación al requerimiento señalado en el punto Tercero del acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió el pago a favor de los actores **CC. [REDACTED]**, por el monto de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**; **[REDACTED]**, por la cantidad total de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y **[REDACTED]**, por el importe de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, manifestando que por diverso oficio de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, informaron la imposibilidad legal para dar cumplimiento al requerimiento de pago, razón por la cual mediante oficio número **[REDACTED]**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado **[REDACTED]**, **Secretario de Finanzas del Estado**, solicitaron ampliación presupuestal, debido a que el ayuntamiento no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el pago a favor del ejecutante.

Del mismo modo, exhiben copias certificadas de los oficios números **[REDACTED]**, signados por el **Director de Asuntos Jurídicos**, a través de los cuales solicita a los **CC. [REDACTED]**, **Directores de Programación y Finanzas Municipal**, para que en dentro del ámbito de sus facultades realicen un análisis de los recursos financieros de otras partidas presupuestales, así como de los recursos propios de dicho ayuntamiento, en las cuales planteen opciones tendientes dar cumplimiento al pago requerido, esto sin afectar el presupuesto municipal aprobado y etiquetado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, toda vez que hasta la presente fecha la **Secretaría de Finanzas del Estado** no ha emitido la respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no obstante, este Pleno de la Sala Superior en aras de velar por el derecho a la ejecución de sentencia como parte de la tutela jurisdiccional efectiva¹⁰, con fundamento en el artículo 17 constitucional, así como lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **CINCO DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** que le hayan dado a los oficios número [REDACTED], de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, relacionados con el análisis de los recursos financieros de otras partidas presupuestales, así como de los recursos propios de dicho ayuntamiento, en las cuales planteen opciones tendientes dar cumplimiento al pago requerido, esto sin afectar el presupuesto municipal aprobado y etiquetado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10.374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."-----

----- En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; escrito recepcionado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor **C. [REDACTED]**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

¹⁰ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Glósesse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por el [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, a través del cual, desahoga la vista concedida en el proveído de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, solicita que las manifestaciones realizadas por la autorizada legal de la parte ejecutante en el presente cuadernillo, no se les de valor probatorio alguno, ya que lo único que pretende es desvirtuar la buena fe de esta autoridad al momento de pronunciarse en cuanto a la planilla de liquidación presentada por la parte actora. Además cita que en aras de dar cumplimiento a todos los requerimientos su representada ha realizado diferentes trámites administrativos y gestiones para cumplir con los mismos.

En tal sentido, se advierte de autos que mediante escrito acordado en el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte ejecutante promovió actualización de liquidación por el periodo comprendido del ocho de marzo de dos mil veintidós al veinte de junio de dos mil veintitrés, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo, el cual fue debidamente tramitado en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 1, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código antes referido, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo mencionado.-----

Segundo.- Agréguese a sus autos el escrito recepcionado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la parte ejecutante, quien comparece en atención al acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a efectos de manifestar que las sentencias emitidas de este tribunal, son de estricto derecho, sin embargo, en el presente juicio existe una sentencia que ha quedado ejecutoriada desde el veintiséis de abril de dos mil quince, la cual sigue sin poder ejecutarse pues el **Ayuntamiento Constitucional** y el **Director de Seguridad Pública de Jalapa, Tabasco**, han incurrido en desacato, transcurriendo en exceso los años sin cumplirse, por lo que, a nombre de su representado C. [REDACTED], **no acepta la calendarización de pagos propuesta por la referida entidad pública**, en virtud de que no es acorde, proporcional, justa y retributiva; por otro lado, señala bajo protesta de decir verdad, el actor, se encuentra realizando los trámites necesarios para poder exhibir los documentos solicitados en el mencionado acuerdo, en este caso, el registro federal de contribuyentes (RFC) y la constancia de situación fiscal.-----

Tercero.- Ahora bien, ante el rechazo de la parte ejecutante a la propuesta de pagos realizada por el ente municipal y, en observancia a que el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva¹¹, es nugatoria si la sentencia definitiva dictada en la causa no es acatada, por omisión o retardo por parte de la autoridad obligada a ello, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. **Doctor** [REDACTED] (Presidente Municipal), **Doctora** [REDACTED] [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), **Ingeniera** [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciada [REDACTED] (Cuarta

¹¹ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

Regidora), C. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades vinculadas, los CC. **Licenciado** [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Director de Programación), todos del ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Sin que en el caso en concreto haya lugar a que esta Sala Superior ordene dar vista, en su domicilio particular, al ciudadano [REDACTED], respecto a la propuesta de pago efectuada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que de manera personal y directa manifieste lo que a su interés convenga en relación con el porcentaje de pagos para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintitrés), destinado a su favor, y de esta forma conocer su voluntad; habida cuenta que el citado ejecutante se inconformó ante este Pleno, por la notificación ordenada¹² y practicada en su domicilio particular, toda vez que señaló que las notificaciones relativas al presente asunto deben diligenciarse en el domicilio procesal autorizado para tales efectos...” - - - - -

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - -

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Acuerdo General **S-S/009/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...Acuerdo General **S-S/009/2023**, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, por el que se emite el Manual de Remuneraciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con fundamento en lo señalado en el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Artículos 174 fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Artículo 12, fracción VIII y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal de

¹² En el auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, consultable a folios 400 y 401 del cuadernillo de ejecución.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Justicia Administrativa del Estado, expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé los servidores públicos con los que contará el Tribunal.

Segundo. El artículo 182, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dispone que a la Dirección Administrativa del Tribunal, le corresponde vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, debe emitir el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.

Cuarto. El artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Quinto. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se detallaron en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023.

Sexto. En el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Séptimo. Con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

Octavo. Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II. **Ley de Justicia Administrativa:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- III. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- IV. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VII. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VIII. **PGEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado.
- IX. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- X. **Personal de Confianza:** Todos aquellos a los que se refiere el artículo 184 de Ley de Justicia Administrativa.
- XI. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- XII. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios.
- XIII. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben las y los servidores públicos por los

servicios prestados al Tribunal.

XIV. **Servidores Públicos:** Es la persona física que percibe una remuneración con cargo al erario público, adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa al Estado de Tabasco.

XV. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 3. Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para los servidores públicos del Tribunal, quedando sujetos a ellas todos los puestos que se ocupen.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad del Pleno, la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo del segundo mencionado, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.

Artículo 5. Los servidores públicos del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 7. El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de los servidores públicos:

I. Personal de Confianza.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Medios	Operativos
<ul style="list-style-type: none"> Magistrado Presidente Magistrado de Sala Superior Magistrado de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Magistrado de Sala Unitaria 	<ul style="list-style-type: none"> Titular de la Secretaría General de Acuerdos Titular del Órgano Interno de Control Titular de la Dirección Administrativa Titular de la Coordinación de Archivo 	<ul style="list-style-type: none"> Titular de Unidad Jefe de Departamento A y B Coordinador de Defensores de lo Administrativo Secretario de Acuerdos de Sala Superior Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria Secretario de Estudio y Cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> Demás Puestos

Artículo 9. Los pagos se efectuarán en la Dirección Administrativa, preferentemente por transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos para abono en cuenta, cuando la cantidad a pagar sea igual o superior a **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)**; mismos que se realizarán directamente al trabajador; y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior, siempre que la Secretaría de Finanzas perteneciente al Ejecutivo del Estado efectúe de manera oportuna la transferencia del recurso.

Artículo 10. La remuneración total de los servidores públicos del Tribunal se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Artículo 11. El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la única salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto.

Artículo 12. Los importes de las remuneraciones se presentan en términos brutos y se harán las retenciones correspondientes de ley y en su caso de cualquier obligación contraída por los servidores públicos que emanen de préstamos otorgados por instituciones con la cual tenga convenio celebrado el Tribunal, así como de resoluciones emitidas por un juez.

Artículo 13. Es responsabilidad del Tribunal a través de la Dirección Administrativa, retener y enterar los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 14. Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo que determine el Tribunal, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

Artículo 15. Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 16. Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel al que pertenecen, las cuales podrán ser modificadas por el Tribunal, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 17. Las prestaciones económicas que otorga el Tribunal, son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

Artículo 18. El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán con motivo del derecho a que tienen los servidores públicos, según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja del servidor público y a la fecha de la disponibilidad del recurso ministrado por la autoridad competente. Se afectarán las partidas presupuestales correspondientes a las prestaciones que se tenga derecho.

Artículo 19. Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

A) REMUNERACIONES ORDINARIAS

- I. Sueldo Base.** Son las remuneraciones al personal de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Tribunal. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría de las y los servidores públicos conforme al Tabulador de Sueldos, se afectará la partida presupuestal 11301. El pago se realizará en forma quincenal.
- II. Compensaciones.** Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a las y los servidores públicos del Tribunal, bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional por el esmero en el desempeño de las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal, se afecta la partida presupuestal 13415. El pago se realizará en forma quincenal.
- III. Compensación por Desempeño.** Son las remuneraciones adicionales al salario que se otorga a las y los servidores públicos del Tribunal, como retribución por el desempeño de las actividades y funciones oficiales que realizan, el grado de responsabilidad y su confiabilidad en la prestación de sus servicios, se afectará la partida presupuestal 1702. El pago se realizará de forma quincenal, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

B) REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

- I. Prima de Antigüedad (Quinquenio).** Es la remuneración adicional al sueldo que se otorga a los servidores públicos del Tribunal, en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Tribunal, se afectará la partida presupuestal 13101. Esta remuneración se otorga de manera mensual al personal de confianza, de conformidad a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	RANGO AL MES	PAGO
5 años	2.0 días	Dividido en 2 quincena
10 años	2.5 días	Dividido en 2 quincena
15 años	3.0 días	Dividido en 2 quincena
20 años	3.5 días	Dividido en 2 quincena
25 años	4.0 días	Dividido en 2 quincena
30 años	4.5 días	Dividido en 2 quincena
35 años	5.0 días	Dividido en 2 quincena
40 años	5.5 días	Dividido en 2 quincena
45 años	6.0 días	Dividido en 2 quincena
50 años en adelante	6.5 días	Dividido en 2 quincena

Para el cálculo de esta remuneración, se toma como referencia el sueldo base mensual dividido entre 30 días multiplicado por el número de días establecidos en los rangos al mes según corresponda.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerarán los periodos siguientes:

- Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- Se haya suspendido de sus labores por sanción, y
- Cuando haya dejado de laborar en el Tribunal por más de 6 meses.

- II. Aguinaldo.** Es la gratificación anual equivalente a 85 días del sueldo base que se otorga a los servidores públicos del Tribunal, de acuerdo a la categoría que ostentan. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario de las categorías que hubiere tenido en el año, se afectará la partida presupuestal 13202. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: $\text{Sueldo Base mensual} / 30 * "N"$ días de aguinaldo según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Sueldo Base} / 30 * \text{Número de días que le corresponda}$. Se aplica la misma fórmula para el personal de nuevo ingreso.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- III. Compensación por Desempeño Adicional.** La gratificación anual o aguinaldo en relación a la compensación por desempeño adicional se establecerá en razón de 60 días de la remuneración por concepto de la Compensación por Desempeño. La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por este concepto será la siguiente: $\text{Suma de conceptos} / 30 * "N"$ días de Compensación por Desempeño según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Suma de conceptos} / 30 * \text{Número de días que le corresponda según sea el caso}$.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- IV. Prima Vacacional.** Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos que

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

prestaron sus servicios al Tribunal ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos vacacionales que se otorgan anualmente a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se afectará la partida presupuestal 13201. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Queda excluido el personal que haya disfrutado cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

Para el cálculo de esta prestación corresponden 10 días de sueldo base dividida en dos fechas de pago.

Los pagos correspondientes a la prima vacacional se efectuarán en dos períodos, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre.

- V. Días Adicionales.** Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el sueldo base autorizado para cada categoría. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todos los servidores públicos. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda, Se afectará la partida presupuestal 15901.
- VI. Bono del Día del Servidor Público.** Remuneración que se paga al personal por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza anualmente en el mes de junio y se afectará la partida presupuestal 17102.
- VII. Bono del Día de las Madres.** Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública del Tribunal, que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza anualmente en el mes de mayo y se afectará la partida presupuestal 15401.
- VIII. Bono del Día del Padre.** Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público del Tribunal, que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación es un pago único y se realiza anualmente en el mes de junio y se afectará la partida presupuestal 15401.
- IX. Bono Navideño.** Prestación económica que se otorga a los servidores públicos como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.). El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre y se afectará la partida presupuestal 13203. Para que aplique el pago de este bono el servidor público debe estar activo.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social se otorgan a los servidores públicos del Tribunal, con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el Tribunal, tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de los servidores públicos para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

Artículo 21. El trabajador contratado por el Tribunal, bajo la modalidad de suplencia o a quienes se otorgue una plaza bajo ese término, tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza que esté cubriendo, conforme a la normatividad que aplique y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 22. El Tribunal realizará las erogaciones destinadas al pago de los beneficiarios de un trabajador fallecidos, de las prestaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. El Tribunal pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

Artículo 24. La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.



TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**

Periodo: **2023**

GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO Y SALARIO		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CONFIANZA	CFIA01	MAGISTRADO PRESIDENTE	9,251.31	10,463.66	89,153.02	96,587.18	98,404.33	107,050.84
CONFIANZA	CFIII02, CFIVA02	MAGISTRADO SALA SUPERIOR	9,251.31	10,721.80	69,125.58	76,320.49	78,376.89	87,042.29
CONFIANZA	CFVA03	MAGISTRADO SALA ESPECIALIZADA	9,251.31	10,909.08	59,078.29	65,317.12	68,329.60	76,226.20
CONFIANZA	CFVIA04	MAGISTRADO SALA UNITARIA	9,251.31	10,909.08	59,078.29	65,317.12	68,329.60	76,226.20
CONFIANZA	CFVII05	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	8,278.78	10,135.98	25,180.32	28,867.35	33,459.10	39,003.33
CONFIANZA	CFXB06	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	8,278.78	10,135.98	23,341.49	28,152.67	31,620.27	38,288.65
CONFIANZA	CFVIII07	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	8,278.78	10,135.98	23,341.49	28,152.67	31,620.27	38,288.65
CONFIANZA	CFIXC11	COORDINADOR DE DEFENSORES DE LO ADMINISTRATIVO	8,278.78	10,135.98	13,400.61	17,767.44	21,679.39	27,903.42
CONFIANZA	CFIIC12, CFIIC12, CFIVC12	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA SUPERIOR	8,278.78	10,135.98	14,631.17	17,483.32	22,909.95	27,619.30
CONFIANZA	CFVC13, CFVIC13	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA UNITARIA	8,278.78	10,135.98	12,024.13	14,999.65	20,302.91	25,135.63
CONFIANZA	CFXHC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO	6,254.21	7,642.86	18,225.45	21,498.33	24,479.66	29,141.19
CONFIANZA	CFXIVC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	6,254.21	7,642.86	18,225.45	21,498.33	24,479.66	29,141.19
CONFIANZA	CFXIIIC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS	6,254.21	7,642.86	18,225.45	21,498.33	24,479.66	29,141.19
CONFIANZA	CFXVC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E INFORMÁTICA	6,254.21	7,642.86	18,225.45	21,498.33	24,479.66	29,141.19
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE DE DEPARTAMENTO A	6,254.21	7,642.86	18,225.45	21,498.33	24,479.66	29,141.19
CONFIANZA	CFIIC14, CFIIC14, CFIVC14, CFVC14, CFVIC14, CFVIIIC14	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	4,457.81	5,443.44	15,069.05	18,501.04	19,526.86	23,944.48
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,355.81	5,722.20	15,069.05	18,247.40	19,424.86	23,969.60
CONFIANZA	CFIXD15	DEFENSOR DE LO ADMINISTRATIVO	5,658.12	6,738.84	7,008.12	8,994.73	12,666.24	15,733.57
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN	4,084.43	4,730.25	6,905.86	9,522.28	10,990.29	14,252.53
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN	4,172.22	4,730.25	6,905.86	9,522.28	11,078.08	14,252.53
CONFIANZA	CFVD16, CFVID16	ACTUARIO	4,388.55	5,534.85	6,069.42	8,485.14	10,457.97	14,019.99
CONFIANZA	CFID1B	SECRETARIO PARTICULAR	4,900.00	5,424.80	14,631.17	19,247.40	19,531.17	24,672.20
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	4,291.16	5,424.80	6,132.13	8,493.12	10,423.29	13,917.92
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	4,291.16	5,424.80	6,132.13	8,493.12	10,423.29	13,917.92
CONFIANZA	CFXIVD19	AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES	4,291.16	5,424.80	6,132.13	8,493.12	10,423.29	13,917.92
CONFIANZA	CFXIVD19	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4,291.16	5,424.80	6,132.13	8,493.12	10,423.29	13,917.92
CONFIANZA	CFVIIID19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	4,291.16	5,424.80	6,132.13	8,493.12	10,423.29	13,917.92
CONFIANZA	CFXVD20	PROGRAMADOR ANALISTA	4,180.89	5,493.69	4,552.31	6,712.81	8,733.20	12,206.50
CONFIANZA	CFIID21, CFIID21, CFVID21, CFVID21, CFVID21, CFVID21	OFICIAL JURISDICCIONAL A	4,122.00	5,276.47	4,242.92	6,831.61	8,364.92	12,108.08
CONFIANZA	CFID23, CFVIIID23	CHOFER	4,025.08	5,340.09	4,059.80	7,161.59	8,084.88	12,501.68
CONFIANZA	CFXIID22, CFIIID22, CFVID22	SECRETARIA MECANÓGRAFA SALA SUPERIOR	4,098.05	4,929.77	4,279.08	6,875.17	8,377.13	11,804.94
CONFIANZA	CFVD24, CFVID24, CFIXD24, CFVIIID24, CFID24	SECRETARIA MECANÓGRAFA	4,098.05	5,856.16	2,907.04	5,866.31	7,005.09	11,722.47
CONFIANZA	CFVIIID25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	3,985.90	5,350.80	2,738.81	5,496.64	6,724.71	10,847.44
CONFIANZA	CFVIIID25	OFICIAL DE PARTES	3,985.90	5,320.40	2,432.81	5,496.64	6,418.71	10,817.04
CONFIANZA	CFIID26, CFIIID26, CFVID26, CFVD26, CFVID26, CFVIIID26	OFICIAL JURISDICCIONAL B	3,935.50	5,309.31	1,928.41	3,921.60	5,863.91	9,230.91
CONFIANZA	CFVIIID27	INTENDENTE	3,921.05	5,309.31	2,284.06	3,591.21	6,205.11	8,900.52

El presente tabulador de sueldo y Salario se sujetara a las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberán ser previamente sometido al análisis y validación del Pleno de la Sala Superior.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado y validado por el Pleno de la Sala Superior.
- 6.- El presente tabulador deberá sujetar su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- En monto mensual bruto que se pacte por concepto de Honorarios Asimilados al Salarios no podrá rebasar los límites autorizados para este nivel, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestador de servicio, conforme al artículo 64, Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- 8.- En Prestaciones Adicionales en Dinero y en Especie están cuantificados por los conceptos de compensaciones y Compensación por Desempeño
- 9.- Montos en importes netos y establecidos según actividades y funciones asignadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten efectos retroactivos a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. - El Pleno de la Sala Superior del Tribunal podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO. - *Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios..*-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XLIII Sesión Ordinaria, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”